



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	TAX INDIVIDUAL S.A.
DEMANDADO	JORGE DANY SANCHEZ SERNA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00836 00
DECISION	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430, 468 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **TAX INDIVIDUAL S.A.**, en contra de **JORGE DANY SANCHEZ SERNA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONE QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 3.571.037,00)** por concepto de capital respaldado en el pagaré N° **15448**, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el **02 DE JULIO DE 2022**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G. del P. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS JULIO FLOREZ GOMEZ**, portador de la T.P. 237.923 del C.S de la J. y a la abogada **JULIANA ARAQUE QUIROZ**, portadora de la T.P. 293.693 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder conferido.

Se advierte que ambos abogados no podrán actual simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

FG

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b807fdea284d073943a301ff083407c74b4c3cb107a3bd49d3b87bc9b3608f4**

Documento generado en 13/09/2022 12:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>